

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales,

10 6 JUL 2020 Rad 2017-00225-02

Accédase a lo solicitado por la señora apoderada de la parte actora en estas diligencias. En consecuencia, devuélvase en el estado en que se encuentra el exhorto número 18 a su lugar de origen, Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad.

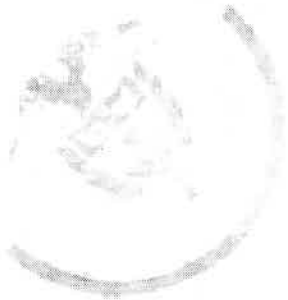
C ú m p l a s e,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Jabo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 06 JUL 2020

Radicado: 2016-00638-00

De conformidad con el artículo 2 del Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se señala como fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento iniciada el pasado 13 de marzo de este año, el día **20 de agosto de 2020; a las 9 a.m.**; donde se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia en forma oral.

Para la evacuación de la audiencia, oportunamente se informará a las partes procesales la herramienta tecnológica que se utilizará, tal como lo indica el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 49

De fecha 07/07/20

Secretaria peru.

MARIBEL BARRERA GAMBOA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**Manizales,****06 JUL 2020****Radicado: 2019-00264-00**

Previo a resolver las varias solicitudes recibidas el 13 de marzo de este año; se requiere al petente para que indique de forma clara, textual e inequívoca lo pretendido con las mismas; toda vez que al folio 47 hace referencia a petición de desistimiento, a folio 49 peticiona retiro de demanda y a folio 50 de nuevo pide desistimiento, pero que se inicie con el retiro de la demanda.

Por tanto, debe manifestar exactamente cuál es su petición y cual la causa de la misma, pues cada figura sobre la cual finque la pretensión tiene sus propias consecuencias jurídicas, es decir, deberá aclarar si lo pretendido es el desistimiento de la demanda o el retiro de la misma.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérese a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al correo institucional constancia de recibido del oficio circular No. 3120 referido a las entidades bancarias sobre las cuales se decretó la cautela, tal como ya se le requirió en autos fechados 25 de septiembre, 16 de octubre, 18 de noviembre, 14 de enero y 24 de febrero del año avante (fls. 33, 34, 36, 39, 43 y 46); so pena del levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese

La jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR

ESTADO No. 49

De fecha 07/07/20

Secretaria reor

MARIBEL BARRERA GAMBOA

Radicado 170014003007-201900277-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

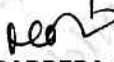
Manizales, Caldas, **06 JUL 2020**

Previo a continuar con el trámite pertinente en esta demanda, se requiere a las partes para que informen al Despacho si durante el tiempo de suspensión de términos judiciales, en razón a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, la acreencia pendiente por la parte demandada ya fue cancelada en su totalidad, en tal virtud deberá solicitarse la terminación del proceso, caso contrario, si no se ha cancelado o se realizó algún abono deberá comunicarse lo respectivo para seguir adelante con la ejecución de la obligación pendiente por pagar.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 49 del 7/07/20  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

WG

Radicado 170014003007-201900302-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas,

16 JUL 2020

16 JUL 2020

Se corre traslado a la parte demandante María Isabel Echeverri Gómez de las excepciones de fondo propuestas por el demandado, a través de abogado, señor Jorge Eliecer Echeverry Gómez, dentro de la demanda principal de pertenencia; por el término de tres (3) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellos se fundan; de conformidad con el art. 391 CGP, los cuales obran en escrito visto a folios 85 a 102 del libelo.

De acuerdo con el artículo 371 - 2 ibídem; se corre traslado al demandante de las excepciones meritorias intercaladas por la parte demandada en la demanda de Reconvención "Reivindicatoria", por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre los hechos en que ella se fundamentan, acorde con lo previsto en el art. 391-6CGP; las cuales obran en escrito visibles a folios 33 a 38 del expediente en reconvención

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ FIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 49 del 7/07/20  MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--

WG

Radicado 170014003007-2019-00618-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales,

06 JUL 2020

Vista la constancia de la secretaría que antecede y como dentro de este proceso ejecutivo, el término de suspensión se encuentra vencido, de oficio y de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena su reanudación.

Los términos con que cuentan los demandados para retirar las copias y contestar la demanda, comienzan a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto.

Notifíquese,

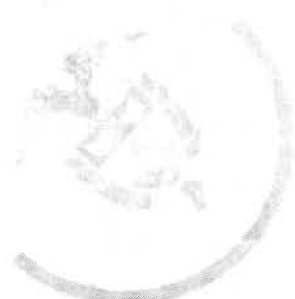
La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 49	Del 31/07/20
REB 6	
MARIBEL BARRERA GAMBOA	
Secretaria	

jabo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Radicado 170014003007-2019-00769-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 06^{ta} JUL 2020

Accédase a lo solicitado por la parte actora. En consecuencia y de conformidad con el parágrafo Segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, líbrese oficio con destino al señor pagador de la empresa Mabe en esta ciudad, para que se sirva suministrar los datos que el demandado, señor Julio César Osorio Zuluaga tenga allí registrados, tales como su dirección y teléfono.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRÍGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 49	Del 7/07/20
MARIBEL BARRERA GAMBOA	
Secretaria	

Jabo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales,

06 JUL 2020

Interlocutorio : **Número 0397**
PROCESO : **EJECUTIVO**
Radicación : **17001-40-03-007-2020-00131-00**
DEMANDANTE : **EDIFICIO ANDINO PROPIEDAD HORIZONTAL**
DEMANDADO : **LUZ STELA ORTIZ GOMEZ**

Se accederá a lo solicitado en el escrito anterior presentado por la señora apoderada de la parte actora dentro de esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso y se ordenará el archivo de las diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia.

Segundo: ORDENAR la entrega de los anexos a la parte actora por intermedio de su apoderada, sin necesidad de desglose.

Tercero: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. <u>49</u>	Del <u>7/07/20</u>
<u>perro.</u>	
MARIBEL BARRERA GAMBOA	
Secretaria	

JABO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, 06 JUL 2020

Rad 007-2020-00139-00

Accédase a la petición que se hace en el memorial anterior. En consecuencia, se ordena librar nuevamente el oficio de embargo del sueldo decretado en contra del demandado y con destino al señor pagador del Inpec en esta ciudad.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el estado	
No. 49	Del 6/07/20
MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria	

Jabo

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

